

PN-ACE-170

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES 100104  
UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y EVALUACION DE GESTION (UPEG)

**PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY DE  
BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS  
AGROPECUARIOS**

*Preparado por Lic Jorge Reyes Pacheco*

*Proyecto de Análisis y Ejecución de Políticas Económicas  
Número de Contrato de la USAID 522-0325-C-00-3298  
Julio, 1996*

---

*PRODEPAH es un proyecto de la Agencia de Desarrollo Internacional de EEUU (USAID) y el Gobierno de Honduras ejecutado por Chemonics International con la colaboración de Sigma One Corporation*

## PREFACIO

El Proyecto de Analisis y Ejecucion de Politicas Economicas (PAIP) es un esfuerzo entre el Gobierno de Honduras y la Agencia para el Desarrollo Internacional de los Estados Unidos de America (USAID) La segunda fase relacionada con el area agricola se ha denominado "Proyecto para el Desarrollo de Politicas Agricolas de Honduras" (PRODEPAH) En esta fase el Proyecto apoya la ejecucion del Programa Sectorial Agricola y tambien la formulacion de politicas en el area de recursos naturales

El principal enlace institucional es la Unidad de Planeamiento, Evaluacion y Gestion (UPEG) dentro de la Secretaria de Recursos Naturales El Proyecto se lleva a cabo con la colaboracion de Chemonics International bajo el contrato número 522-0325-C-00-3298-00 Chemonics trabaja en asociacion con Sigma One Corporation

Las politicas relacionadas con la liberalizacion de los mercados, particularmente de los mercados de los productos agropecuarios, constituyen elementos principales dentro de las reformas incorporadas en el Programa Sectorial Ellas se orientan a mejorar la rentabilidad del sector agricola, motivar una utilizacion más eficiente de sus recursos, incrementar la inversion y promover una mayor participacion del sector privado en las diferentes etapas del ciclo agricola y forestal en forma simultánea Estas reformas permiten liberar recursos fiscales, anteriormente comprometidos en subsidios generalizados y gastos de operación de empresas estatales, para reorientarlos hacia actividades propiamente estatales promotoras de crecimiento y hacia subsidios focalizados para la poblacion de menores ingresos

El presente trabajo se elaboro por solicitud del Grupo Gestor privado que esta promoviendo el establecimiento y operacion de la Bolsa en el pais y de la Secretaria de Recursos Naturales como portador de la iniciativa de Ley El trabajo se deriva de una de las opciones juridicas del Estudio de Factibilidad Legal de la Bolsa de Productos Agropecuarios de Honduras que se publico en agosto de 1995

Como referencias se consultaron los contenidos y articulados de la Ley No 26361 Ley sobre Bolsa de Productos" del Peru, que fue promulgada y publicada oficialmente en septiembre de 1994, y el Borrador de la "Ley de Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios" de El Salvador, que no se llevo a presentar al Congreso Nacional de ese pais para su consideracion

De acuerdo con la iniciativa de Ley que le corresponde a la Secretaria de Recursos Naturales, la Asesoria Legal de la misma efectuó la revision final del Anteproyecto de Ley de Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios que elaboro PRODEPAH con la participacion del Grupo Gestor El Anteproyecto fue presentado al Congreso Nacional de la Republica en julio de 1996 Esta ultima version es la que se presenta en este documento que contiene la Exposicion de Motivos, los Considerandos y la Ley en si

---

**TABLA DE CONTENIDO**

---

<b>EXPOSICION DE MOTIVOS</b>		<b>III</b>
<b>TITULO I</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	<b>2</b>
<b>TITULO II</b>	<b>DE LA CONSTITUCION DE LAS BOLSAS</b>	<b>3</b>
<b>TITULO III</b>	<b>DE LOS PARTICIPANTES EN LAS OPERACIONES BURSATILES O EN SU LIQUIDACION</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES CORREDORES</b>	<b>5</b>
<b>CAPITULO II</b>	<b>OTROS PARTICIPANTES</b>	<b>9</b>
<b>TITULO IV</b>	<b>DE LOS REGISTROS DE TRANSACCIONES EN LAS BOLSAS</b>	<b>10</b>
<b>TITULO V</b>	<b>PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES</b>	<b>10</b>
<b>TITULO VI</b>	<b>DE LA VIGILANCIA DE LAS BOLSAS</b>	<b>11</b>
<b>TITULO VII</b>	<b>DE LAS SANCIONES A LAS BOLSAS</b>	<b>12</b>
<b>TITULO VIII</b>	<b>DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS</b>	<b>13</b>

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### SOBERANO CONGRESO NACIONAL,

Los diagnosticos realizados en varios estudios tecnicos de los sistemas de comercializacion imperantes en la mayoria de los productos agropecuarios en Honduras, concuerdan en señalar la desorganizacion e ineficiencia de los mismos. Lo anterior se refleja en los altos costos de comercializacion por los elevados margenes de intermediación y de perdidas postcosecha, la gran incertidumbre sobre la situacion del mercado y de los precios por la falta de informacion, y la poca transparencia en el descubrimiento de los precios que son muy variables.

Una alternativa de solucion a estos problemas lo constituye la Bolsa de Productos y Servicios Agropecuarios, por cuanto su objetivo es el de organizar y desarrollar los mercados, bajo un sistema de comercializacion moderno, reglamentado, garantizado y abierto a la libre competencia.

Las ventajas que ofrece la Bolsa sobre el sistema tradicional de comercializacion vigente para la mayoría de los productos agropecuarios en Honduras son: a) se asegura un precio de mercado en condiciones de libre competencia, b) se acude a un solo mercado donde convergen gran cantidad de compradores y vendedores, c) se reduce la posibilidad de arreglo entre las partes interesadas al hacer publicas las intenciones de adquirir o vender, la cantidad, el volumen, la calidad, el financiamiento o facilidades de pago, el tiempo y el lugar donde se realizara la operación, d) se accesa informacion de precios y condiciones de mercado que reducen las fluctuaciones, e) se transfiere al agente corredor del puesto de bolsa la actividad comercial de compra/venta por una comision conocida, f) se disminuye la incertidumbre y riesgos con el ofrecimiento de garantias para el cumplimiento de los contratos, g) se evita el transporte innecesario de productos hasta que se concreta la transaccion, h) se disminuyen las perdidas postcosecha al promover el mejoramiento del empaque y almacenamiento, e, i) se reconoce el pago diferencial por calidad contribuyendo con el establecimiento de normas y estándares de pesas y medidas.

El resultado del conjunto de ventajas que ofrece la Bolsa se puede resumir en precios mas competitivos para productores y consumidores, reduciendo la cadena de intermediacion y los margenes de comercializacion, en un mercado mas eficiente y transparente. Como se ha demostrado con las Bolsas de otros paises de America y del mundo, que en algunos casos tienen mas del siglo o varios siglos de estar operando exitosamente como empresas de servicios privadas, estas tambien han contribuido en modernizar la comercializacion agropecuaria interna y en ampliar el ambito de los mercados.

En el marco de la liberalizacion e integracion de las economias centroamericanas, la interconexion proyectada de las Bolsas existentes en Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica, en un mercado bursatil regional, armonizado y ampliado favorecera el intercambio comercial agropecuario de esos paises. El comercio inter-Bolsas tambien facilitara el acceso a informacion de precios y condiciones de los mercados de la region, contribuira al establecimiento y la

estandarización de las normas de calidad de los productos, y creara los mecanismos de liquidación y de arbitraje que garanticen el cumplimiento de los contratos. Con un mercado más grande, las oportunidades de negocios son mayores para compradores y vendedores, los países aseguran su abastecimiento, y el mercado se vuelve más competitivo, reduciendo el poder oligopólico de algunas empresas.

No obstante los beneficios que se derivarían de lo expuesto anteriormente, en nuestro país aún no contamos con la legislación apropiada y específica que regule las Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios, en cuanto a su constitución, funcionamiento, limitaciones y prohibiciones.

Es por ello, que para hacer frente a esta necesidad nacional, es indispensable crear la Ley de Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios como complemento de otras leyes del país para proteger los principios básicos de este mercado bursátil, como ser que a) la información de precios y mercados sean de carácter público, confiable y veraces, b) el mercado de la Bolsa sea de libre acceso a todo aquel que quiera acudir a él, siempre que cumpla con el reglamento, c) las operaciones se hagan en libre competencia para descubrir precios que beneficien a productores y consumidores, d) el reglamento interno de operación sea el resultado del consenso de todos los miembros de la Bolsa pero apegado a las leyes comerciales, y, e) las instituciones y personas que actúen como intermediarios lo hagan con ética profesional y apegados a la Ley y al reglamento interno de la Bolsa debidamente autorizado por la institución que la Ley designe para tal fin.

Por las razones anteriores, consideramos de fundamental importancia que se emita una ley especial de Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios ya que hemos llegado a la conclusión como en otros países de Centroamérica y del mundo, que mediante este sistema moderno de servicios para la comercialización, se coadyuva a aumentar la producción, el abastecimiento, y el comercio con el consecuente desarrollo económico y bienestar social de la población hondureña.

Se acompaña el correspondiente Proyecto de Ley.

Tegucigalpa, M D C ,

## **DECRETO NUMERO 96**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO** Que el Artículo 347 de la Constitución de la Republica, establece que el Estado otorgara prioridad especial a la produccion agricola alimentaria, desarrollando una politica de abastecimiento adecuada y de precios justos para los productores y consumidores nacionales

**CONSIDERANDO** Que la Ley para la Modernizacion y Desarrollo del Sector Agricola, Decreto Número 31-92, tiene por objeto establecer los mecanismos necesarios para promover la modernización agricola y la permanente actividad optima del sector, favoreciendo el incremento de la produccion, su comercializacion interna y exportacion, y el desarrollo agroindustrial

**CONSIDERANDO** Que las Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios estan intimamente ligadas con el desarrollo de la produccion, el adecuado abastecimiento de alimentos y de materias primas para la agroindustria, la modernizacion de la comercializacion interna y la ampliacion del ámbito de los mercados

**CONSIDERANDO** Que con la liberalizacion, integracion y globalizacion de las economias se requiere de un sistema moderno de comercializacion, como el de las Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios, donde se promueva la transparencia del mercado y se facilite la negociacion de toda clase de bienes, productos, mercancias, documentos y servicios susceptibles de oferta publica, en un mercado reglamentado, garantizado y abierto a la libre competencia

**CONSIDERANDO** Que las Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios son instituciones de conveniencia publica con funciones diferentes a las asignadas a las Bolsas de Valores, y que por consiguiente requieren de un marco juridico especial que regule su funcionamiento

**POR TANTO,**

**DECRETA**

**La siguiente**

**LEY DE BOLSAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS AGROPECUARIOS**

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1** La presente Ley tiene por objeto regular la constitución, funcionamiento, limitaciones y prohibiciones de las Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios, en adelante llamadas solo “ Las Bolsas ”

**ARTICULO 2** La finalidad de esta Ley es que las transacciones de bienes, productos, mercancías, documentos y servicios susceptibles de oferta pública en las Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios, se efectúen con facilidad, transparencia y con la debida seguridad de cumplimiento

**ARTICULO 3** Las Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios tendrán por objeto establecer las reglas y procedimientos mediante los cuales las personas naturales o las entidades públicas y privadas negocien por su intermedio toda clase de contratos de comercio de los distintos bienes, productos, mercancías, documentos y servicios susceptibles de oferta pública que se indique en su escritura social, excepto aquellos que sean prohibidos por las leyes o estén reservados a las Bolsas de Valores. El objetivo de las Bolsas incluye facilitar y publicitar las negociaciones en un mercado abierto de libre competencia, garantizando totalmente a los participantes las condiciones suficientes de transparencia, honorabilidad y seguridad en el cumplimiento de las operaciones que allí se efectúen

**ARTICULO 4** Podrán ser objeto de negociación en las Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios los bienes, productos, mercancías, servicios y los títulos representativos de estos inscritos en ellas y aquellos no inscritos que a juicio de las Bolsas sea conveniente negociarse por su intermedio, de acuerdo con los requisitos y procedimientos aplicables a las operaciones bursátiles, garantías y cumplimientos que las Bolsas establezcan en su reglamentación interna

Cualquier persona natural o jurídica podrá negociar libremente a través de los agentes corredores de los puestos de bolsa

- a) La compra/venta de toda clase de bienes y productos de origen o destino agropecuario de producción nacional o extranjera o las donaciones que sean sujetas a comercialización
- b) La compra/venta de toda clase de metales,
- c) La compra/venta de toda clase de mercancías conforme con las muestras que se exhiban
- d) La compra/venta de toda clase de obras de arte que se coticen como simple mercancía o tomando en cuenta su valor histórico, arqueológico o de otra índole,

- e) Los servicios que tengan relacion directa con las actividades anteriores,
- f) Los contratos mercantiles que, de cualquier manera, representen, constituyan o concedan derechos sobre las actividades anteriores, y
- g) Todas las demas transacciones propias de esta clase de operaciones que sean licitas y no esten expresamente prohibidas por las leyes o no esten reservadas para las Bolsas de Valores

Para los efectos de esta Ley, se entiende por bien o producto agropecuario el que provenga directamente de la agricultura, ganaderia, silvicultura, pesca, apicultura, agroindustrias, o cualquier otra actividad clasificada como tal nacional o internacionalmente, y los insumos que tales actividades requieran

**ARTICULO 5** En el Reglamento de esta Ley, asi como en los de las Bolsas podran formularse los terminos que sean útiles para una mejor organización y funcionamiento del mercado

**ARTICULO 6** Cualquier controversia que se suscite, con motivo de incumplimiento de contratos o actos efectuados en las Bolsas, y que no haya sido resuelta dentro de las normas previstas por estas, sera resuelto primero por arbitraje de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio vigente, o en su defecto, por los Juzgados competentes

## **TITULO II DE LA CONSTITUCION DE LAS BOLSAS**

**ARTICULO 7** Las Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios deberan constituirse conforme al Código de Comercio y a las disposiciones de esta Ley La naturaleza de las Bolsas debera ser de sociedades anonimas de capital fijo, con plazo indefinido, su finalidad sera la realizacion de los actos establecidos en el Artículo 4 de esta Ley y los actos complementarios con ella, con un capital minimo de veinticinco mil lempiras, un minimo de cinco accionistas y sus acciones deberan ser siempre nominativas

Las Bolsas no podrán autorizar mas de un puesto a una misma sociedad Solamente podran ser autorizados como puestos de bolsa, las sociedades mercantiles constituidas con el objeto social exclusivo de realizar actividades de intermediacion bursatil en las Bolsas o actividades directamente relacionadas con estas, no pudiendo actuar en otras bolsas de productos o de valores del pais Los accionistas de la bolsa y de los puestos de bolsa solo podran participar como socios o propietarios en un solo puesto de bolsa Las sociedades controladas por accionistas de un puesto de bolsa no podran ser socios de otro puesto

Todas las operaciones que se hagan en las Bolsas deben ser propuestas y realizadas por medio de un puesto de bolsa que las efectuara a través de sus agentes corredores debidamente autorizados por las Bolsas

**ARTICULO 8** La autorización para el establecimiento de una Bolsa de Productos y Servicios Agropecuarios se solicitara a la Secretaria de Recursos Naturales. La solicitud debera formularse de acuerdo a lo dispuesto en el Articulo anterior e incluir un estudio de factibilidad economica

La Secretaria de Recursos Naturales, recibida la solicitud y su documentacion emitira la resolucion que en derecho corresponda, autorizandola o denegandola, dentro de los plazos establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo

**ARTICULO 9** El Acuerdo Ministerial en virtud del cual se concede la autorizacion a que se contrae el Articulo anterior, asi como el texto de la escritura publica estatutos y reglamentos internos que registran las Bolsas deberan publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta"

**ARTICULO 10** Para que pueda inscribirse en el Registro Publico de Comercio, la Escritura de Constitucion de una Bolsa, su modificacion o su disolucion o liquidacion, debera acompañarse a la misma la autorizacion expresa de la Secretaria de Recursos Naturales. La disolucion y liquidacion de una bolsa se aprobara si no tiene casos pendientes ni reclamos, o si se garantiza suficientemente los intereses de quienes pudieren ser afectados, y siempre de conformidad a lo estipulado en las Secciones Segunda y Tercera del Capitulo X delCodigo de Comercio vigente

**ARTICULO 11** Las Bolsas deberan reglamentarse de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento, en lo referente a su organizaci3n y las materias que sean necesarias para su eficaz funcionamiento, en especial lo siguiente

- a) Los requisitos, condiciones, modalidades y registro de las operaciones que se efectuen en ellas, inclusive la forma de liquidacion y compensacion,
- b) El monto plazo, clausulas y tipo de garantias que deber3n otorgar los puestos de bolsa que intervienen en las negociaciones de las Bolsas,
- c) Los requisitos, condiciones, modalidades y formalidades que deben reunir los contratos que se celebren en las Bolsas, asi como los bienes, productos mercancias o servicios negociados en ellas, y los titulos que pueden ser tambien negociados en las Bolsas
- d) Los requisitos y garant3as que deben reunir quienes negocien en las Bolsas el regimen disciplinario y su responsabilidad,
- e) Los sistemas de informaci3n de las operaciones y actos que se efectuen en las Bolsas,

- f) La organizacion de las modalidades de la venta de bienes, productos, mercancías documentos o servicios negociados en pública subasta, las condiciones para participar en ellas, sus garantías y todo lo concerniente para su eficaz y segura ejecución,
- g) Los sistemas y procedimientos de control y fiscalización de las operaciones en las Bolsas, así como las sanciones que puedan imponer cuando corresponda, y
- h) La forma y procedencia de la negociación de los puestos de bolsa

### **TITULO III DE LOS PARTICIPANTES EN LAS OPERACIONES BURSATILES O EN SU LIQUIDACION**

#### **CAPITULO I PUESTOS DE BOLSA Y AGENTES CORREDORES**

**ARTICULO 12** Los puestos de bolsa son personas jurídicas beneficiarias de una concesión otorgada por el Consejo de Administración de las Bolsas, constituidas como sociedades mercantiles cuyo objeto social exclusivo es el de realizar actividades de intermediación bursátil y prestación de servicios de comercialización en los mercados que organicen las Bolsas

**ARTICULO 13** Los agentes corredores son personas naturales representantes de un puesto de bolsa a quienes las Bolsas, a través del Consejo de Administración, les reconoce calidad intransferible para realizar actividades de intermediación bursátil y prestación de servicios de comercialización ante el cliente y ante las Bolsas Su titularidad la documentarán con una credencial extendida por las Bolsas

**ARTICULO 14** En los reglamentos internos pertinentes a los puestos de bolsa y agentes corredores de las Bolsas se determinará

- a) El número de puestos de bolsa, los requisitos de precalificación, el procedimiento de adjudicación, el momento del otorgamiento de la concesión, el precio base de la subasta y la forma de pago,
- b) El número mínimo de agentes corredores por puesto, los requisitos, el trámite de la solicitud, el registro, el plazo de la concesión y las condiciones para renovar la credencial y
- c) Las tarifas de comisiones de las Bolsas sobre las negociaciones registradas por los puestos de bolsa, la cuota de sostenimiento y el pago por la prestación de servicios de las Bolsas

**ARTICULO 15** El plazo de la concesión del puesto de bolsa será el mismo de la propia bolsa Las concesiones serán adjudicadas en subasta entre los preclasificados en los cuales solo podrán participar como socios o propietarios en un solo puesto de bolsa

**ARTICULO 16** Para ser concesionario de un puesto de bolsa, la sociedad debera ademas reunir los siguientes requisitos

- a) Usar en su denominación o nombre, o seguida de esta, la expresion “puesto de bolsa ”,
- b) No tener como socios a sociedades anonimas con acciones al portador Cuando la concesionaria fuere una sociedad anonima, sus acciones deberan ser nominativas,
- c) Tener como gerente y apoderados exclusivamente a personas domiciliadas en el territorio nacional, que sean de notoria buena conducta y que tengan plena capacidad juridica, y
- d) Ser accionista de la sociedad de la bolsa

**ARTICULO 17** Los puestos de bolsa que hayan sido autorizados, unicamente podran ser cedidos o negociados mediante permiso expreso de las Bolsas conforme a las reglas que establezcan Para tal fin, cualquier convenio o contrato al respecto, será nulo si no cuenta con la aceptacion de las Bolsas

**ARTICULO 18** Los puestos de bolsa podran realizar las siguientes actividades

- a) Operar por cuenta ajena actuando como intermediario en las negociaciones de bienes, productos, mercancias, titulos y servicios en las Bolsas, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, así como por los reglamentos internos y disposiciones que dicten las Bolsas,
- b) Recibir los fondos por concepto de operaciones que se les encomienden siempre que no implique intermediación financiera Si por cualquier motivo no pudiere aplicarse los fondos el mismo dia de recibidos, debera depositarse en una institucion financiera autorizada, a más tardar al dia habil siguiente, en una cuenta especial Las Bolsas seran quienes vigilen el cumplimiento de esta disposicion,
- c) Buscar o prestar servicios de almacenamiento, transporte, financiamiento elaboracion empaque y clasificacion,
- d) Dar asesoria en operaciones bursatiles de bolsa y en la comercializacion y
- e) Cualquier otra actividad relacionada con los negocios de las Bolsas

**ARTICULO 19** Los puestos de bolsa representados por sus agentes corredores tendran las siguientes obligaciones con los clientes y las Bolsas

- a) Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de las Bolsas y con las determinaciones que adopten sus organos, y velar que en las operaciones en que participe

o intervenga se realicen de conformidad con estos, no pudiendo negociar en forma directa o indirecta fuera de las Bolsas, los bienes, productos, mercancías, documentos o servicios que en ellas se negocien,

- b) Conducir todos los negocios con diligencia, buena fe, lealtad, claridad, precisión y abstenerse de artificios que, en cualquier forma, puedan inducir a error de las partes contratantes, actuando de conformidad con los principios de ética predominantes en la actividad bursátil,
- c) Hacerse responsables de la exactitud de los términos y condiciones de las ofertas contractuales que realicen para llevar a cabo operaciones bursátiles, y de la capacidad de su representante para hacerlas, cumpliendo estrictamente los encargos de los clientes y entregando oportunamente a estos copia de los comprobantes oficiales o la boleta u hoja de liquidación, guardando total reserva sobre los mismos, salvo que cuenten con una autorización en contrario,
- d) Constituir las garantías generales, especiales y adicionales en la oportunidad y condiciones que establecen los reglamentos y mantenerlas libres de gravámenes y limitaciones,
- e) Llevar el libro de registro o los registros en el que anotaran con claridad y exactitud las operaciones que efectúen, en orden cronológico, con especificación de los bienes, productos, mercancías, títulos y servicios transados, naturaleza de la operación, cantidad, precio, calidades, plazo, nombres de los contratantes, y número del documento de negociación, todo de conformidad con las disposiciones que para tal efecto dicten las Bolsas. Dicho registro o registros, así como los demás libros oficiales del puesto de bolsa, podrán ser inspeccionados por las Bolsas en cualquier momento que lo juzguen oportuno,
- f) Proporcionar a las Bolsas cualquier información que les soliciten sobre la contabilidad, estados financieros, o las operaciones y actividades que realicen, y
- g) Las demás que establezcan las Bolsas

**ARTICULO 20** Sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones, las Bolsas podrán, sin indemnización, suspender las operaciones de un puesto de bolsa o cancelar su concesión según la gravedad de la infracción, cuando este incumpla con las obligaciones establecidas por la Ley o su Reglamento, o las contractuales adquiridas con las Bolsas. En particular podrán ser sancionados, suspendidos o cancelados, cuando los puestos de bolsa se encuentren en cualquiera de los siguientes casos

- a) Realicen operaciones contrarias al Código de Comercio y a las sanas prácticas comerciales,
- b) Registren o negocien operaciones ficticias y sin el respectivo mandato de un cliente,

- c) Efectúen operaciones fuera de las Bolsas,
- d) No registren en tiempo y forma los contratos de bolsa que hayan realizado,
- e) Falten a sus obligaciones de liquidar las operaciones bursátiles que realicen,
- f) No entreguen a sus mandantes la liquidación respectiva emitida por las Bolsas,
- g) Retengan el pago a su cliente sin razón justificada,
- h) No lleven los registros que se ordenan en el Reglamento de esta Ley,
- i) Den información o datos falsos a las Bolsas o a sus clientes o se nieguen a suministrarla cuando fueren requeridas para ello,
- j) No mantengan las garantías que establezcan las Bolsas, y
- k) Revelen información confidencial sobre las operaciones bursátiles que realicen o en las que de cualquier forma intervengan, salvo que dicha información se la proporcionen a las Bolsas, al cliente o le sea requerida por la Cámara Arbitral

**ARTICULO 21** Las sanciones que se establezcan a los puestos de bolsa y a los agentes corredores en el Reglamento de esta Ley serán impuestas por las Bolsas. El reglamento interno de las Bolsas establecerá los procedimientos, recursos y cuantía de las sanciones

**ARTICULO 22** Los agentes corredores deberán ser mayores de edad, con experiencia y conocimientos sobre los mecanismos de intermediación de la bolsa y del funcionamiento de los mercados, no haber sido condenados por ningún delito ni haber sido declarado en suspenso o en quiebra, y no haber sido sancionado en sociedades con calidad de Bolsas o de puestos de bolsa. En sus actuaciones deberán indicar que se trata de un agente corredor

**ARTICULO 23** Los agentes corredores no podrán dedicarse a la venta de bienes, productos, mercancías, o títulos por cuenta propia

Tampoco podrán compensar las sumas de dinero que reciban para contratar o adquirir bienes, productos, mercancías, títulos o servicios, con las cantidades que pudieren adeudarles sus comitentes o quienes les paguen

**ARTICULO 24** Los puestos de bolsa ejecutarán las órdenes que reciban de sus clientes por medio de los agentes corredores, quienes serán sus representantes con facultades para obligarlo en las actividades de intermediación en que participen con autorización de las Bolsas

Los puestos de bolsa podran nombrar el numero de agentes corredores que se determine en el reglamento interno de las Bolsas

Las Bolsas calificaran a los agentes corredores propuestos por los puestos de bolsa

**ARTICULO 25** Ademas de las obligaciones compartidas con los puestos de bolsa por ser sus representantes ante el cliente y las Bolsas, los agentes corredores tendran en especial las siguientes

- a) Poseer los conocimientos sobre los mecanismos de bolsa y del funcionamiento de los mercados y dar pruebas de los mismos,
- b) Observar una conducta decorosa dentro de los parametros establecidos por las leyes y las buenas costumbres, y
- c) Cualquier otra obligacion que establezca el Consejo de Administracion

**ARTICULO 26** Las Bolsas y los puestos de bolsa podran utilizar los medios legales y reglamentarios para que las obligaciones emanadas de los contratos celebrados por intermediacion de los puestos de su bolsa se cumplan, cuando hubiere algun incumplimiento no permitido o contemplado en los contratos o cualquier otro tipo de incumplimiento, lo cual supone tambien ejercer las acciones para hacer efectivas las garantias constituidas a dicho efecto

Las Bolsas representaran legalmente a los beneficiarios de las garantias que se constituyan, cuando hubieren perjudicados por las transacciones u operaciones realizadas en sus respectivas Bolsas

La reglamentacion interna de las Bolsas desarrollara los requisitos, la forma y procedimientos para hacer efectivas las garantias y los reclamos que atiendan las Bolsas, asi como los demas asuntos concernientes a los mismos

Las acciones a que se refiere este Articulo no afectan las acciones legales que pudieren promoverse por cualquier persona para lograr el cumplimiento de las obligaciones contraidas, resarcirse de los danos y perjuicios que se le ocasionaren por su incumplimiento, o por las indemnizaciones que tuviere que pagar o entregar sin justa causa

## **CAPITULO II OTROS PARTICIPANTES**

**ARTICULO 27** El Consejo de Administracion de las Bolsas autorizara previamente la participacion en la celebracion de operaciones bursatiles o en su liquidacion de otros sujetos o entidades auxiliares externos, distintos de las partes contratantes y de los puestos de bolsa y agentes corredores Esta autorizacion se otorgara con fundamento en las disposiciones internas que emitan las Bolsas, en atencion a la naturaleza y caracteristicas del sujeto o entidad de que se trate

como por ejemplo promotores de negocios, peritos, laboratorios, centros de deposito y camaras de compensacion

**ARTICULO 28** Las Bolsas tendran amplias facultades para revocar, en cualquier tiempo, sin indemnizacion, la autorizaci3n referida en el Articulo anterior, siempre que enmarquen sus razonamientos dentro del procedimiento que establezcan internamente

#### **TITULO IV DE LOS REGISTROS DE TRANSACCIONES EN LAS BOLSAS**

**ARTICULO 29** La Secretaria de Recursos Naturales velara porque las Bolsas cuenten con un registro publico donde se inscriban

- a) Los bienes, productos, mercancías y servicios que puedan negociarse en las Bolsas, con la especificación de sus normas,
- b) Los contratos que puedan negociarse, así como las condiciones y requisitos de los mismos y
- c) Los títulos representativos de derechos sobre bienes, productos, mercancías o servicios que puedan negociarse

**ARTICULO 30** Las Bolsas tendran amplias facultades para divulgar cualquier informacion sobre las negociaciones que se efectuen por su intermedio No obstante, sus directivos, funcionarios y empleados, no divulgarán la informacion, sea en procura o no de provecho propio o de terceros, mientras ésta no sea pública o sea susceptible de hacerse publica

Cualquier informacion falsa, alterada, simulada, ocultada o que no atienda al fin de hacer publico lo que acontece en las Bolsas, hara responsables conforme esta Ley, a quienes estuvieren obligados a proporcionarla debidamente y no lo hubieren hecho, o a quienes hubieren generado la falta de precision en la informaci3n Cualquier persona que sea afectada por dicha informacion podra acudir ante los Juzgados competentes para demandar la indemnizacion de daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado

#### **TITULO V PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES**

**ARTICULO 31** No podran ser miembros del Consejo de Administracion de una bolsa o de puestos de bolsa, por ser inhabiles

- a) Los menores de veinticinco años,
- b) Los insolventes o quebrados mientras no hayan sido rehabilitados, y los que hubieren sido calificados judicialmente como responsables de quiebra culpable o fraudulenta,
- c) Los que hayan sido condenados por cualquier tipo de delitos,

- d) Los que fueren legalmente incapaces, y
- e) Los que sean miembros del Consejo de Administracion de sociedades de otras Bolsas de Productos y Servicios Agropecuarios

**ARTICULO 32** Las Bolsas que efectuen actividades sin el permiso de la Secretaria de Recursos Naturales, así como quienes ejercieren actos de los puestos de bolsa o agentes corredores, o de otros sujetos o entidades auxiliares externos que actuen en las operaciones bursátiles o en su liquidación, sin la debida autorización de las Bolsas, serán responsables por todos los daños y perjuicios que se ocasionaren y cualquier persona podrá demandar tal indemnización, sin perjuicio de incurrir en responsabilidad penal

Las Bolsas emitirán las reglamentaciones internas necesarias que contendrán con suficiente claridad, el régimen de responsabilidad a que se someterán cualquier sujeto o entidad que participe, en cualquier forma en las operaciones bursátiles o en su liquidación

**ARTICULO 33** Cualquier transacción ficticia, simulada o deficiente, conforme a las normas motivadas por esta Ley, hará responsables a quienes hayan intervenido en ella, por los daños y perjuicios que ocasionaren y las Bolsas impondrán las sanciones que sean procedentes

**ARTICULO 34** Los miembros del Consejo de Administración, los gerentes y demás funcionarios de las Bolsas o de los puestos de bolsa, serán responsables por las infracciones a la Ley que cometan, así como por los daños y perjuicios que sus acciones impliquen para los afectados

Los que divulguen o revelaren hechos falsos, información maliciosa, simulen hechos, o suministren datos o información cuyo propósito sean confundir al público, serán responsables por los daños y perjuicios que ocasionaren

**ARTICULO 35** Los miembros del Consejo de Administración de una sociedad que hubiere sido suspendida como bolsa, no podrán ser miembros del Consejo de Administración en otra bolsa ni en un puesto de bolsa, en un plazo al menos de 6 años. La misma disposición se extiende a los miembros del Consejo de Administración de un puesto de bolsa

## **TITULO VI DE LA VIGILANCIA DE LAS BOLSAS**

**ARTICULO 36** La Secretaria de Recursos Naturales será la autoridad encargada de velar por el efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, para lo cual tendrá las facultades y atribuciones que le confiere esta Ley

**ARTICULO 37** La Secretaria de Recursos Naturales tendrá las siguientes atribuciones

- a) Emitir los instructivos conforme esta Ley y su Reglamento, que se requieran para autorizar y regular el funcionamiento de las Bolsas, así como autorizar a quienes deseen constituir Bolsas,

- b) Emitir los instructivos necesarios para verificar los controles que se estimen conveniente a efecto de vigilar la actuacion de las Bolsas,
- c) Sancionar, conforme a esta Ley y su Reglamento, a las Bolsas que infrinjan las disposiciones legales o fundamentadas en estas,
- d) Recomendar las medidas legislativas que sean necesarias para el buen desenvolvimiento de las Bolsas,
- e) Autorizar la disolucion y liquidación de las Bolsas despues de cumplir con los requisitos aplicables indicados en el Codigo de Comercio, y
- f) Las demás que le confiera la Ley

## **TITULO VII DE LAS SANCIONES A LAS BOLSAS**

**ARTICULO 38** Las infracciones cometidas a la presente Ley por las Bolsas se sancionaran con

- a) Multa,
- b) Suspension de permisos para operar, y
- c) Revocacion de permisos para operar

**ARTICULO 39** Se impondran multas a los que infringieren las disposiciones de esta Ley, de conformidad a la gravedad de la falta y su reincidencia, asi

- a) De un mil Lempiras hasta cinco mil Lempiras por no informar, suministrar informacion incompleta o hacerlo en forma extemporanea,
- b) De cinco mil Lempiras hasta quince mil Lempiras por suministrar informacion alterada o falsa, y
- c) De quince mil Lempiras hasta cincuenta mil Lempiras por carecer de los registros y controles necesarios y exigidos por la Ley y su Reglamento, o tenerlos con deficiencias

**ARTICULO 40** Si las irregularidades o deficiencias a las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, no fueren subsanadas por la bolsa infractora, la Secretaria de Recursos Naturales podra suspender el permiso para operar hasta por noventa dias Para que se autorice de nuevo a la bolsa suspendida, debera comprobarse que se han corregido o subsanado las faltas y que las razones que motivaron la suspension han sido superadas

En casos de reincidencia, o conforme la gravedad de las faltas, podra revocarse el permiso

**ARTICULO 41** La Secretaria de Recursos Naturales sera la autoridad encargada de establecer las sanciones a las Bolsas por infracciones cometidas a esta Ley o su Reglamento

Cuando de las actuaciones de la Secretaria de Recursos Naturales se encontraren infracciones a la Ley o su Reglamento, se mandara citar a la presunta bolsa infractora para el ejercicio de su derecho de audiencia por cinco dias habiles

Si la presunta bolsa infractora no compareciere a ejercer su defensa, el procedimiento continuara de oficio

Luego de la fase de audiencia, se abra a pruebas por diez días hábiles y transcurrido dicho termino, se resolvera de acuerdo a los elementos de juicio que existan, conforme el fundamento de esta Ley y razones tecnicas

**ARTICULO 42** La Secretaria de Recursos Naturales debera expresar en la resolucion que establezca las sanciones, los motivos que la justifican La bolsa que se sancione podra alegar en su favor impedimentos razonables que le hayan impedido cumplir con las disposiciones de esta Ley o su Reglamento, lo cual sera debidamente apreciado

**ARTICULO 43** La bolsa que no estuviere conforme con la resolucion emitida por la Secretaria de Recursos Naturales, podra interponer ante la misma, los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo y demas ordenamientos legales vigentes

**ARTICULO 44** Las citaciones y notificaciones, se haran al tenor de lo estipulado por la Ley de Procedimiento Administrativo

**ARTICULO 45** Cualquier persona podra dar aviso a la Secretaria de Recursos Naturales u otras autoridades competentes, sobre ilegalidades, abusos o cualquier otra irregularidad que se desarrollen en las Bolsas, por ellas o por los puestos de bolsa, a efecto de que se investigue sobre las mismas

## **TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

**ARTICULO 46** Cuando se estime necesario podra autorizarse la constitucion de Camaras de Compensacion, las cuales deberan adecuarse alCodigo de Comercio y a la presente Ley, y deberan observar los requisitos que indique la Superintendencia de Bancos y Seguros, y se seguira el mismo procedimiento para la constitucion y existencia de las Bolsas Las disposiciones de esta Ley le seran aplicables a quienes desempeñen dichas funciones

**ARTICULO 47** El Poder Ejecutivo a traves de la Secretaria de Recursos Naturales debera emitir el Reglamento de la presente Ley Las reglamentaciones internas de las Bolsas se regiran por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento

**ARTICULO 48** La presente Ley entrara en vigencia a partir de su publicacion en el Diario Oficial “ La Gaceta ”

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salon de Sesiones del Congreso Nacional, a los                      dias del mes de                      de mil novecientos noventa y seis

**CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE**  
**PRESIDENTE**

**ROBERTO MICHELETTI BAIN**  
**SECRETARIO**

**SALOMON SORTO DEL CID**  
**SECRETARIO**

Al Poder Ejecutivo

Por tanto Ejecutese

Tegucigalpa, M D C ,            de                      de 1996

**CARLOS ROBERTO REINA IDIAQUEZ**  
**PRESIDENTE**

**RICARDO LUIS ARIAS BRITO**  
El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales

